

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho [28] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía, instaurado por la sociedad AZCARATE ARANGO S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ESTEFANIA SALCEDO AYALA, VICTORIA EUGENIA AYALA BARONA y GABRIEL JULIO SALCEDO GOMEZ.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ Existe una indebida acumulación de pretensiones puesto que deben especificarse separadamente cada canon de arrendamiento, como quiera que se tratan de pretensiones principales, lo anterior con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

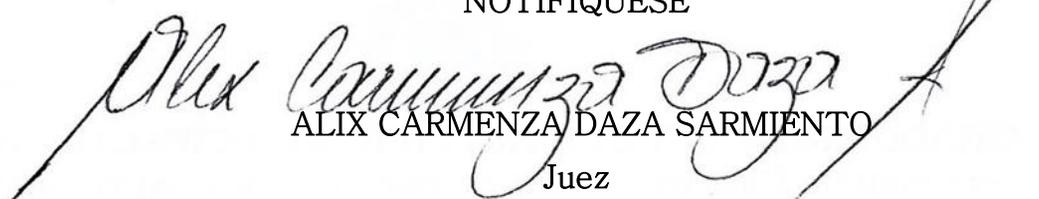
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. José Alejandro Orozco Martínez, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 61 fijado hoy 31-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario